



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el 24 de julio de 2023, se radico demanda de Divorcio Contencioso, Instaurada por el señor **GUAIRA JARAMILLO NITOGLIA**, mediante apoderada judicial, contra **THEVA TODESCO**. Radicado N° 2023-00166. Sírvase Proveer. (31 de julio de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 939

FECHA	1º DE AGOSTO DE 2023
PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	GUAIRA JARAMILLO NITOGLIA
DEMANDADO	THEVA TODESCO
RADICADO	86568-31-84-001-2023-00166-00

Visto el informe secretarial que antecede, fuera procedente entrar a revisar el cumplimiento de los requisitos de la demanda, si no fuera porque se advierte, que este despacho judicial carece de jurisdicción para sumir el conocimiento de la demanda de la referencia, por las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el escrito de demanda y el poder aportado, se avizora que el demandante tiene su domicilio y residencia en la Ciudad de Guayaquil, Ecuador (así se indica expresamente en la demanda) y frente a la a la señora Theva Todesco que es de nacionalidad italiana se señala que se desconoce su domicilio.

En consecuencia, el despacho no tiene competencia territorial para tramitar el asunto de la referencia en razón a que el domicilio de las partes no fue establecido en este país, por lo que no es aplicable ninguno de los factores de competencia territorial previstos en el numeral 1º y 2º del artículo 28 del Código General del Proceso.

Así las cosas, la decisión a tomar en el caso bajo estudio, no puede ser otra que la de disponer su rechazo por falta de competencia territorial.

Finalmente, al observar que la profesional del derecho no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme se observa en las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,**

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de Divorcio, Instaurada por el señor **GUAIRA JARAMILLO NITOGLIA**, mediante apoderada judicial, contra **THEVA TODESCO** conforme las razones expuestas.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Sarita Corrales Mancera, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.013.599.506, titular de la tarjeta profesional N° 261.786 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante, conforme a los términos y para los fines del poder conferido.



TERCERO: En firme esta decisión procédase a su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3e631b6bde7b7489ca6b2c95ba81b0e5e5971fd627ad059115a39ecf0c6b01**

Documento generado en 01/08/2023 02:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>